



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 494 -2022-AMPI

Ica, 23 SEP 2022

VISTO:

Hoja de Envío N°0002914 de fecha 23 de junio 2022; Informe Legal N°474-2022-AL-JGY-SGRRHH-GA-MPI; Resolución de Gerencia de Administración N°522-2022-GA-MPI, de fecha 26 de julio de 2022; Hoja de Envío N°0004080, de fecha 09 de agosto del 2022; Oficio N°627-2022-GAJ-MPI y el informe Legal N°0425-2022-GAJ-MPI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio N°1049-2022-GA-MPI la Gerencia de Administración remite los actuados del recurso de apelación interpuesto por Don ANDIA RAMOS HUGO CESAR; contra la Resolución de Gerencia de Administración N°522-2022-GA-MPI de fecha 26 de julio de 2022; a fin de que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal al respecto;

DEL TRÁMITE PROMOVIDO POR DON HUGO CESAR ANDIA RAMOS (EXP. 2914-2022)

Que, con fecha 23 de junio del 2022, el administrado Hugo Cesar Andia Ramos, solicita el pago por las horas efectivamente realizadas durante la suspensión de vacaciones en el mes de marzo 2021; así como su correspondiente indemnización conforme a ley;

Que, se emite el Informe N°176-2022-ACP-SGRRHH-GA-MPI del jefe del área de control de personal quien informa que mediante memorando Cir. N°002-2021-ACP-SGRRHH-GA-MPI se comunica al servidor obrero el uso de su goce vacacional correspondiente al mes de marzo del 2021, así mismo con Informe N°0025-2021-AC-SG-MPI, por la necesidad de servicio y por encontrarse la oficina del Archivo Central en una zona altamente delincuencia, es que solicitan se le suspenda el goce vacacional del servidor obrero Hugo Andia Ramos, correspondiente al mes de marzo 2021, generándose la suspensión del goce vacacional según Memorando N°206-2021-ACP-SGRRHH-GA-MPI, haciendo uso de su derecho posteriormente (...);

Que, se emite el Informe Legal N°474-2022-AL-JGY-SGRRHH-GA-MPI, del asesor legal de la Subgerencia de Recursos Humanos quien opina porque se declare PROCEDENTE la solicitud de pago de indemnización por no goce físico de periodo vacacional correspondiente al periodo marzo 2021, formulado por HUGO CESAR ANDIA RAMOS, por ello, le corresponde percibir un monto equivalente a una (01) remuneración mensual total, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACION POR NO HABER DISFRUTADO DEL DESCANSO, que viene a ser la suma total de S/2,015.00 (Dos Mil quince con 00/100 soles), al amparo de lo expuesto por el artículo 23 del Decreto Legislativo N°713 de fecha 07.nov.1991 (...); al respecto se emite el Informe N°900-2022-SGRRHH-GA-MPI, con lo que se derivan los actuados a la Gerencia de Administración;

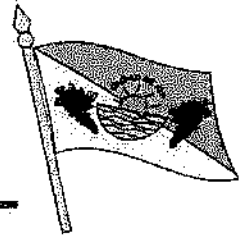
DE LA RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N°522-2022-GA-MPI DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2022

***SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de pago de indemnización por falta de descanso físico vacacional no gozado en el marzo de 2021, formulada por HUGO CESAR ANDIA RAMOS, servidor obrero permanente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



al amparo de lo expuesto por el artículo 23° del Decreto Legislativo N°713 de fecha 07.nov.1991, "Consolida la legislación sobre descanso remunerado de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada" y en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR a HUGO CESAR ANDIA RAMOS, servidor obrero permanente, una (01) remuneración mensual total, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACION POR NO HABER DISFRUTADO DEL DESCANSO FISICO, que viene a ser la suma total de S/2,015.00 (Dos Mil quince con 00/100 soles), en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

(...)

DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACION

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N°27444, señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo que habiendo sido presentado el recurso de apelación el 09 de Agosto del 2022, se encuentra dentro del plazo de ley, toda vez que el acto impugnado fue notificado el 26 de julio del 2022;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

De los argumentos presentados en el presente recurso de apelación

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N°522-2022-GA-MPI de fecha 26 de julio del 2022, se declara procedente otorgar una remuneración mensual total, por concepto de indemnización por no haber disfrutado del descanso físico, que viene a ser la suma de S/2,015.00; sin embargo en un caso similar en la Resolución N°189-2021-GA-MPI de fecha 21 de abril de 2021, se reconoce al trabajador Javier Jacinto Luna Pasache (01) remuneración por concepto de descanso vacacional adquirido y no gozado y un monto equivalente a una (01) remuneración por concepto de indemnización por no haber disfrutado del descanso, por el periodo de 01 de abril de 2016 al 31 de marzo de 2017 y siendo su remuneración mensual el monto ascendente a S/2,015.00, corresponde otorgársele un monto total, que viene a ser la suma de S/4,200.00, por concepto de liquidación de vacaciones no gozadas e indemnización por no haber disfrutado del descanso por el periodo de abril del año 2017; por lo que se puede evidenciar una discriminación, por lo que no se está resolviendo conforme a ley;

Sobre la legalidad de la Resolución de Gerencia de Administración N°189-2021-GA-MPI

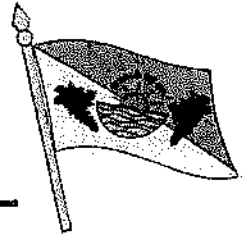
Que, la citada resolución reconoce una remuneración mensual total, por concepto de indemnización por no haber disfrutado del descanso físico, que viene a ser la suma de S/2,015.00; sin embargo no se ha tomado en cuenta lo establecido en el artículo 23° del Decreto Legislativo N°713 - "Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada" el cual señala "Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente: a) Una remuneración por el trabajo realizado; b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y, c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago"; (resaltado agregado)

Que, el administrado es un servidor público que presta sus servicios a la municipalidad, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, D.L 728, a quien se debe reconocer los derechos, deberes y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, al emitirse la Resolución de Gerencia de Administración N°522-2022-GA-MPI; se estaría contraviniendo el principio de legalidad; el principio del debido procedimiento; el Principio de la buena fe procedimental regulados en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444; ya que el primer acto administrativo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



contenido en la citada resolución, es la declaración del órgano de primera instancia respecto a la materia solicitada; no habiendo sido está bien motivada;

Que, siendo así, en el caso materia de análisis se advierte que la autoridad administrativa de primera instancia se apartó del criterio jurisprudencial establecido por el maxime intérprete de la Constitución, no habiendo motivado válidamente su decisión, por cuanto las razones fácticas y jurídicas expuestas en la Resolución de Gerencia de Administración N°522-2022-GA-MPI, no justifican lo en ella resuelto. Más aún, cuando en los fundamentos expuestos no se ha tomado en cuenta lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Legislativo N°713. Asimismo en su noveno considerando de la citada resolución se señala "(...) durante el período laboral 2018, al servidor recurrente le correspondía hacer uso de descanso físico vacacional en el mes de abril"; no siendo congruente con lo solicitado por el administrado. **Debiendo tenerse en consideración que una indebida o carente motivación constituye causal de nulidad del acto administrativo**, de conformidad con el Art. 10° inciso 1 y 2 del TUO de la Ley N° 27444.

De la nulidad de los actos administrativos

Que, el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez¹, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° (...);"

Que, el artículo 213° del mismo cuerpo normativo, establece, respecto a la Nulidad de Oficio, lo siguiente: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...) Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (...);"

Que, en consecuencia la Resolución de Gerencia de Administración N°522-2022-GA-MPI, se encuentra inmersa en las causales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444, deviniendo en nula ipso iure;

Del deslinde de responsabilidades

Que, el artículo 11° numeral 11.3 del TUO de la Ley N° 27444, establece: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocido por el superior jerárquico";

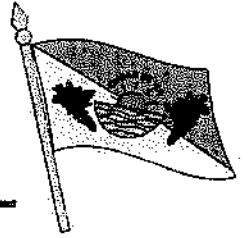
Que, en atención a lo indicado en el párrafo precedente, RECOMIÉNDESE derivar copias de los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo;

Que, se emite el Informe Legal N°425-2022-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina 3.1) Declarar, DE OFICIO, la NULIDAD de la Resolución de Gerencia de Administración N°522-2022-GA-MPI, de fecha 26 de julio de 2022, conforme los fundamentos antes expuestos; debiendo retrotraerse el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, conforme al art. 213° numeral 213.2 del TUO de la Ley N° 27444, esto es, antes de la emisión de la resolución cuya nulidad se declara; 3.2) Que, se declare que Carece de Objeto pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto por HUGO CESAR ANDIA RAMOS, contra la Resolución de Gerencia de Administración N°522-2022-GA-MPI de fecha 26 de julio de 2022, al haberse generado la sustracción de la materia, estando a que dicho acto materia de impugnación ha sido declarado nulo en el numeral precedente; 3.3) SE REMITA

¹ De acuerdo al Art. 3° del TUO de la Ley N° 27444, son requisitos de validez de los actos administrativos: la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación, y el procedimiento regular.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



los actuados a la Gerencia de Administración, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y emita, en su oportunidad, un pronunciamiento con arreglo a ley; garantizando, en todo momento, los derechos propios del administrado, así como el respeto debido de los principios que rigen todo procedimiento administrativo; 3.4) SE REMITA copia de los actuados a la Secretaría Técnica, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con los vistos de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, DE OFICIO, la NULIDAD de la Resolución de Gerencia de Administración N°522-2022-GA-MPI de fecha 26 de julio de 2022, conforme a los fundamentos antes expuestos; debiendo retrotraerse el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, conforme al art. 213° numeral 213.2 del TUO de la Ley N° 27444, esto es, antes de la emisión de la resolución cuya nulidad se declara.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que Carece de Objeto pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto por HUGO CESAR ANDIA RAMOS, contra la Resolución de Gerencia de Administración N°522-2022-GA-MPI de fecha 26 de julio de 2022, al haberse generado la sustracción de la materia, estando a que dicho acto materia de impugnación ha sido declarado nulo en el numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR los actuados a la Gerencia de Administración, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y emita, en su oportunidad, un pronunciamiento con arreglo a ley; garantizando, en todo momento, los derechos propios del administrado, así como el respeto debido de los principios que rigen todo procedimiento administrativo.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA